



**DECLARA INADMISIBLES SOLICITUDES DE  
AMPLIACIÓN DE ALCANCES DE INSPECTORES  
AMBIENTALES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE A LAS PERSONAS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1080**

**Santiago, 27 AGO 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de



Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente" ("reglamento ETFA").

3º. Que, en los artículos 4º y 5º de dicho reglamento se establecieron los requisitos y antecedentes que deben acompañar los postulantes a la autorización como Inspector Ambiental ("IA") en su solicitud.

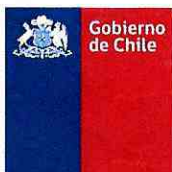
4º. Que, a través de la resolución exenta N°644, de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó la instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en el componente agua.

5º. Que, de acuerdo a lo indicado en el punto 8 de dicha instrucción, los IA autorizados bajo régimen normal que deseen solicitar ampliación de los alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes: i) Currículum Vitae y ii) Certificados u otros documentos que demuestren experiencia.

6º. Que, con fecha 31 de julio de 2018, la Jefa (s) de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N° 41529/2018, acompañó el informe de no admisibilidad referido a las postulaciones de don Pedro Orellana Osorio y don Ricardo Taboada Romero, de la misma fecha, recomendando que estas fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no habían acompañado todos los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5º de la presente resolución.

7º. Que, en específico se realizó el siguiente análisis:

| Nº | SOLICITUD N° | DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN |                          | ANÁLISIS DOCUMENTAL |
|----|--------------|---------------------------|--------------------------|---------------------|
|    |              | CV FORMATO SMA            | DOCUMENTO DE EXPERIENCIA | CONCLUSIÓN          |
| 1  | 22992        | NO                        | SI                       | NO ADMISIBLE        |
| 2  | 23054        | SI                        | NO                       | NO ADMISIBLE        |



8º. Que, el fundamento para declarar la inadmisibilidad de la petición señalada anteriormente se debe a que los solicitantes no ingresaron uno o más de los antecedentes individualizados en el considerando N°5 de la presente resolución.

**RESUELVO:**


**1. DECLÁRANSE INADMISIBLES** las solicitudes de ampliación de alcances de inspector ambiental de las personas naturales, cuyos números de solicitud fueron individualizados en el considerando 7º de la presente resolución, por los motivos ahí indicados.

**2. ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibles las postulaciones de ampliación de alcances de IA, señaladas en el punto primero resolutivo.

**3. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de solicitud de ampliación de alcances de Inspector Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

  
RFL/RVC/MVG/MVS/LMS/BOL

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos